pital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1967, que modifica el régimen de impuestos sobre el azúcar y la melaza.— G. O. Nº 6918, del 2 de Abril de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1967.

Art. 1.— Se deroga la Ley Nº 1861, promulgada el 18 de Diciembre de 1948 y publicada en la Gaceta Oficial Nº 6873, que modificó el artículo 1 de la Ley Nº 982, del 30 de Agosto de 1945, de Impuesto sobre la Producción de Azúcares, Siropes y otros productos similares; y se restablece el artículo 1, mencionado anteriormente, con el mismo texto que tenía en la Ley Nº 982, del 30 de Agosto de 1945, en el entendido de que la escala de impuestos del artículo restablecido regirá desde el comienzo de la zafra 1948-1949.

Art. 2.— Los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto establecido por el artículo anteriormente restablecido, continuarán afectados al servicio de pagos de los bonos emitidos con la garantía de dicho impuesto, hasta la cuantía señalada en el referido artículo.

Art. 3.— El Presidente de la República podrá conceder exoneración de todos los impuestos que gravan la producción y la exportación de melaza así como de todos los impuestos o derechos de carácter general que afecten determinadas partidas de producción o exportación de melaza, excepto los pagos por arrimo y manejo de carga, cuando los productores o exportadores de melaza demuestren satisfactoriamente que el precio de exportación es de cinco centavos el galón, o menos.

Cuando el precio de exportación exceda de cinco centavos el galón, se pagará como impuesto al Tesoro Público el cincuenta por ciento del excedente, en la misma forma que se ha pagado hasta ahora el impuesto sobre la venta de melaza al exterior.

Para obtener las exoneraciones previstas al comienzo de este artículo, los interesados se dirigirán al Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, exponiendo todas las razones que a su juicio justifiquen su aspiración.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Vicente Tolentino Rojas,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1968, sobre Mecanización Agrícola.— G. O. Nº 6916, del 30 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1968.

CONSIDERANDO: que la agricultura constituye una de las bases primordiales del bienestar económico del país y que es preciso fomentarla a base de mejorar los medios para elevar el índice de eficiencia de la producción.

CONSIDERANDO: que la generalización de las prácticas modernas de mecanización agrícola constituyen un factor de-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Vicente Tolentino Rojas,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1968, sobre Mecanización Agrícola.— G. O. Nº 6916, del 30 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1968.

CONSIDERANDO: que la agricultura constituye una de las bases primordiales del bienestar económico del país y que es preciso fomentarla a base de mejorar los medios para elevar el índice de eficiencia de la producción.

CONSIDERANDO: que la generalización de las prácticas modernas de mecanización agrícola constituyen un factor de-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Vicente Tolentino Rojas,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1968, sobre Mecanización Agrícola.— G. O. Nº 6916, del 30 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1968.

CONSIDERANDO: que la agricultura constituye una de las bases primordiales del bienestar económico del país y que es preciso fomentarla a base de mejorar los medios para elevar el índice de eficiencia de la producción.

CONSIDERANDO: que la generalización de las prácticas modernas de mecanización agrícola constituyen un factor de-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Vicente Tolentino Rojas,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1968, sobre Mecanización Agrícola.— G. O. Nº 6916, del 30 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1968.

CONSIDERANDO: que la agricultura constituye una de las bases primordiales del bienestar económico del país y que es preciso fomentarla a base de mejorar los medios para elevar el índice de eficiencia de la producción.

CONSIDERANDO: que la generalización de las prácticas modernas de mecanización agrícola constituyen un factor de-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Vicente Tolentino Rojas,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1968, sobre Mecanización Agrícola.— G. O. Nº 6916, del 30 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1968.

CONSIDERANDO: que la agricultura constituye una de las bases primordiales del bienestar económico del país y que es preciso fomentarla a base de mejorar los medios para elevar el índice de eficiencia de la producción.

CONSIDERANDO: que la generalización de las prácticas modernas de mecanización agrícola constituyen un factor de-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Vicente Tolentino Rojas,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1968, sobre Mecanización Agrícola.— G. O. Nº 6916, del 30 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1968.

CONSIDERANDO: que la agricultura constituye una de las bases primordiales del bienestar económico del país y que es preciso fomentarla a base de mejorar los medios para elevar el índice de eficiencia de la producción.

CONSIDERANDO: que la generalización de las prácticas modernas de mecanización agrícola constituyen un factor de-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Vicente Tolentino Rojas,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1968, sobre Mecanización Agrícola.— G. O. Nº 6916, del 30 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1968.

CONSIDERANDO: que la agricultura constituye una de las bases primordiales del bienestar económico del país y que es preciso fomentarla a base de mejorar los medios para elevar el índice de eficiencia de la producción.

CONSIDERANDO: que la generalización de las prácticas modernas de mecanización agrícola constituyen un factor de-